

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2019 00358 00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado Miguel Ángel Palomino Silva se le impuso la orden de apremio a través de curador ad-litem, quien quedo debidamente notificado del mandamiento de pago de forma personal de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que por correo electrónico de data 21 de abril de los corrientes, el curador ad-litem del señor Miguel Ángel Palomino Silva remitió escrito contentivo de las excepciones de mérito, acreditando que envió al canal digital del apoderado de la parte demandante dicho memorial; razón por la cual se prescindirá de su traslado (parágrafo, artículo 9 del Decreto 806 de 2021), máxime cuando las mismas ya fueron recorridas por la parte ejecutante (ver folio 32 del expediente digital).

Continuando con la actuación correspondiente frente a las pruebas oportunamente solicitadas se decretan las siguientes:

Documentales: se ordena tener como tales todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.

Interrogatorio de parte: Se rechaza el referido medio probatorio deprecado por la parte ejecutada, por ser manifiestamente inconducentes e innecesarias teniendo en cuenta los argumentos en que descansa las excepciones incoadas y la prueba documental que se está ordenando tener como tal.

En razón a que las pruebas decretadas son documentales y resultan suficientes para decidir las excepciones fundadas en la inexigibilidad de la obligación por no precisarse cuáles eran los términos y condiciones del negocio causal, y la genérica propuestas por el curador ad-litem del señor Miguel Ángel Palomino Silva, este Despacho se abstiene de señalar fecha para adelantar la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., y en su lugar procede a dar aplicación al artículo 278, inciso 3, numeral 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7ab3aa63b7355f78d71d805fa835276bdc2b94d80d1d07e875187ecbc7d9
f8c**

Documento generado en 09/06/2021 06:42:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**